

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

155

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 14 NOV 2024

VISTO: Carta N° 067-2024-CDN/GRP de 05 de noviembre de 2024, Carta N° 100-2024/CSPM-HDOV (HRC N° 37233) de 07 de noviembre de 2024, Carta N° 34-2024/MFTT de 12 de noviembre de 2024, Informe N° 2882-2024/GRP-440310 de 12 de noviembre de 2024, Informe N° 1301-2024/GRP-440300 de 12 de noviembre de 2024, e Informe N° 719-2024/GRP-440320 de 14 de noviembre de 2024; relacionados a la Ampliación de Plazo N° 06 en el marco de la ejecución de la obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**”, CUI N° 2512462”.

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de mayo de 2023, el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el representante común del **CONSORCIO DEL NORTE**, suscribieron el **Contrato N° 072-2023-GRP**, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “**CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**”, CUI N° 2512462, por el monto de S/ 2 606 147.07 (dos millones seiscientos seis mil ciento cuarenta y siete y 07/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el 28 de junio de 2023, el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR**, suscribieron el **Contrato N° 085-2023-GRP**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “**CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**”, CUI N° 2512462, por el monto de S/ 229 523.04 (doscientos veintinueve mil quinientos veintitrés y 04/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 071-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 22 de mayo de 2024, se aprueba la Suspensión de Plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 72-2023-GRP, para la ejecución de la obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**”, CUI N° 2512462, por 203 días calendario (12.10.2023 al 01.05.2024), trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al 30 de mayo de 2024;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 072-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 23 de mayo de 2024, se aprueba la solicitud de **ampliación de plazo N° 02** (presentada como ampliación de plazo N° 01) por **cuarenta (40) días calendarios**, presentada por el representante común del Consorcio del Norte de la obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**”, CUI N° 2512462, por la demora en la absolución de consultas, trasladándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra al día **09 de julio de 2024**;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 090-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 10 de julio de 2024, se aprueba la solicitud de **ampliación de plazo N° 03** por **veinte (20) días calendarios**, presentada por el representante común del Consorcio del Norte de la obra de CUI N° 2512462 por la afectación de la ruta crítica, y con la finalidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobada con la Resolución Gerencial Regional N° 186- 2024/GRP-GGR, trasladándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra al día **29 de julio de 2024**;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

155

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 14 NOV 2024

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 103-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 15 de agosto de 2024, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por **treinta (30) días calendarios**, presentada por el representante común del Consorcio del Norte, manteniéndose la fecha de término del plazo de ejecución de obra el **29 de julio de 2024**;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 116-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 05 de setiembre de 2024, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por **sesenta y siete (67) días calendarios**, presentada por el representante común del Consorcio del Norte, trasladándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra al día **04 de octubre de 2024**;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 327-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 28 de octubre de 2024, se resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 04, vinculado al Presupuesto Deductivo de Obra N° 04, en el marco de la ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**", CUI N° **2512462**, por S/ 89,745.99 (ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco y 99/100 soles), incluido gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a 3.444% del monto contractual, el cual está vinculado al deductivo de obra N° 04 (S/ 23,067.35) de incidencia del -0.885%, resulta adicional neto de S/ 66,678.64 (sesenta y seis mil seiscientos setenta y ocho y 64/100 soles), con un porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados, de 9.190% con respecto del monto contractual de la obra;

Que, el representante común del **CONSORCIO DEL NORTE**, mediante **Carta N° 067-2024-CDN/GRP** de 05 de noviembre de 2024, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, en el marco de la ejecución de la obra en mención, por treinta y dos (32) días calendario, señalando que:

"(...)

*Debido a que con fecha 28/10/2024 la Entidad notificó la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR**, en la cual se resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04, vinculado al Presupuesto Deductivo de Obra N° 04 por un monto de S/ 66,678.64. Con dicha notificación se considera finalizada la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo "**AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA POR DEMORA EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04**", por lo que, mi representada ha procedido con la cuantificación y sustento de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 en amparo del Artículo 197, 198.1 y 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

*Por lo que, al haberse evaluado la afectación en el plazo total de ejecución de obra, se está procediendo a solicitar una ampliación de plazo por **32 días calendario**, habiéndose empezado la afectación a la ruta crítica y al plazo de ejecución de obra desde el día 27/09/2024 y finalizada en día 28/10/2024."*

Que, a través de la Carta N° 100-2024/CSPM-HDOV (HRC N° 37233) de 07 de noviembre de 2024, el Consorcio Supervisor Parque El Mirador remite su pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo N° 06;

Que, mediante Carta N°34-2024/MFTT de 12 de noviembre de 2024, la ING. MARÍA FERNANDA TORRES TOCTO, gestor de obras, emite informe técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, concluyendo lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 14 NOV 2024

- “(…)
- ✓ De la documentación revisada, el contratista no cumple con los procedimientos respectivos para una ampliación de plazo ya que su inicio de causal fue el 27/09/2024 , pero recién lo asentaron en el cuaderno de obra el 10/10/2024 (folio 19). La anotación debe realizarse de manera inmediata, el mismo día en que ocurra la circunstancia. Si hay circunstancias objetivas que impidan la anotación, se debe hacer cuando sea posible , pero aquí no se manifestó que existiera algún problema para que No se anote el día 27/09/2024.
 - ✓ Por lo que se recomienda declarar **NO PROCEDENTE** el pedido de ampliación de plazo N°6 por 32 días calendarios.

Que, mediante el Informe N° 2882-2024/GRP-440310 de 12 de noviembre de 2024, la Dirección de Obras, señaló lo siguiente:

“2.2. La documentación correspondiente a la solicitud de ampliación plazo N° 06 de la obra de CUI N° 2512462 CUMPLE con el orden procedimental señalado en el el Art. 198 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO del RLCE:

HITO	SUSTENTO	FECHA	CONDICIÓN
Art. 198.1 el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo	Prestación Adicional de Obra N° 04, vinculado al Presupuesto Deductivo de Obra No 04: "LUMINARIAS CON PANEL SOLAR INTEGRADO" (folios 53 – 65 ref a) R.G.G.R. N° 327-2024-GRP-GGR 28.10.2024 ASIENTO N° 424 – 28.10.2024 DEL RESIDENTE DE OBRA Con la notificación de esta resolución se da por FINALIZADA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO referente A la DEMORA DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCENDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04 (folio 16– ref. a)	28.10.2024	SI CUMPLE
Art. 198.1 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor	Carta N° 067-2024-CDN/GRP Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 dirigida a jefe de supervisión (folio 129 – ref. a)	05.11.2024	SI CUMPLE
Art 198.2 ...El inspector o supervisor emite un informe	Carta N° 100-2024/CSPM-HDOV	07.11.2024	SI CUMPLE





Piura, 14 NOV 2024

que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles	Pronunciamiento sobre Ampliación de Plazo N° 06 dirigida a Gobierno Regional de Piura (folio 142 – ref. a)		
---	--	--	--

2.3. La CARTA N° 100-2024/CSPM-HDOV (ref a) presentada por el Consorcio Supervisor Parque El Mirador señala como antecedentes la tramitación documentaria de la modificatoria contractual: **Adicional de Obra N° 04 vinculante al Deductivo de Obra N° 04 - "LUMINARIAS CON PANEL SOLAR INTEGRADO"** por parte de la Entidad (FOLIO 131) :

CARTAS PRESENTADAS	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD
CONTRATISTA: CARTA N° 031-2023-CDN/GRP (30/09/23) FOLIO 103 SUPERVISIÓN: CARTA N° 019-2023/CSPM-HDOV (02/10/23) FOLIO 071	CONSULTA N° 07: CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL PROYECTO	R.D.G.C. N° 243-2023/GRP-GRI-DGC (19/12/23) R.D.G.C. N° 159-2024/GRP-GRI-DGC (02/07/24)
SUPERVISIÓN: CARTA N° 046-2024/CSPM-HDOV (12/07/24) FOLIO 070	SUSTENTACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04	
SUPERVISIÓN: CARTA N° 051-2024/CSPM-HDOV (09/08/24) FOLIO 069	PRONUNCIAMIENTO DE APROBACIÓN DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 04	RGR N° 112-2024/GRP-GRI (27/08/24)
SUPERVISIÓN: CARTA N° 052-2024/CSPM-HDOV (09/08/24) FOLIO 068 SUPERVISIÓN: CARTA N° 064-2024/CSPM-HDOV (09/09/24) FOLIO 067	PRONUNCIAMIENTO DE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04	RGGR N° 327-2027/GRP-GGR (28/10/24)

2.4 De la documentación presentada en la CARTA N° 100-2024/CSPM-HDOV (ref a) se determina los considerandos para la presente modificatoria del proyecto de la obra de CUI N° 2512462

- ✓ De acuerdo con el procedimiento del artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado el contratista o su representante legal cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, con copia a la Entidad de plazo siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- ✓ De la documentación revisada, el contratista no cumple con los procedimientos respectivos para una ampliación de plazo ya que su inicio de causal fue el 27/09/2024 , pero recién lo asentaron en el cuaderno de obra el 10/10/2024 (folio 19). La anotación debe realizarse de manera inmediata, el mismo día en que ocurra la circunstancia. Si hay circunstancias objetivas que impidan la anotación, se debe hacer cuando sea posible , pero aquí no se manifestó que existiera algún problema para que No se anote el día 27/09/2024.
- ✓ Por lo que se recomienda declarar **NO PROCEDENTE** el pedido de ampliación de plazo N°6 por 32 días calendarios.
(...)"





Piura, 14 NOV 2024

Que, a través del Informe N° 1301-2024/GRP-440300 de 12 de noviembre de 2024, la Dirección General de Construcción, entre otras cosas, señala lo que *“En mérito al análisis, evaluación y revisión efectuada por la Dirección de Obras, en calidad de área usuaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad) del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este Despacho tiene a bien DECLARAR **COMO IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada y requerida por el **CONSORCIO DEL NORTE**, avalada por el Consorcio Supervisor Parque El Mirador, en calidad de supervisor de obra, por treinta y dos (32) días calendario, **por no cumplir con los procedimientos respectivos para una ampliación de plazo ya que su inicio de causal fue el 27/09/2024, pero su asiento se visualiza en el cuaderno de obra el 10/10/2024 (folio 19). La anotación debe realizarse de manera inmediata, el mismo día en que ocurra la circunstancia. Si hay circunstancias objetivas que impidan la anotación, se debe hacer cuando sea posible pero nunca se ha manifestado que existiera algún problema para que no se anote el día 27/09/2024 (...)**”;*

Que, con Proveído de 12 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura deriva el expediente a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para trámite correspondiente;

Que, con el Informe N° 719-2024/GRP-440320 de 14 de noviembre de 2024, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme al sustento técnico remitidos por las áreas competentes, opinó que corresponde declarar como IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 en el marco de la ejecución de la obra: : **“CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2512462;

Que, el presente procedimiento administrativo está relacionado con la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 en el marco de la ejecución de la obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2512462, ello, conforme a la documentación remitida a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, mediante Informe N° 1301-2024/GRP-440300. En atención a ello, el marco normativo aplicable al caso en concreto es el siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante EL TUO DE LA LEY:
Artículo 34. Modificaciones al contrato, lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(Lo resaltado en color negrita es agregado propio)





Piura, 14 NOV 2024

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante EL REGLAMENTO:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (...)
- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- (...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(Lo resaltado en color negrita es agregado propio)

Que, en efecto, el contratista argumenta su pedido de ampliación de plazo por la demora en la emisión y notificación de la resolución de pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional de obra N° 04; sin embargo, según lo detallado en los informes de las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura (Gestor de Obras, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción), el contratista no ha cumplido con los procedimientos respectivos para una ampliación de plazo ya que el inicio de la causal del atraso fue el 27 de setiembre de 2024; conforme lo ha señalado el propio contratista, pero dicha situación recién fue asentada en el cuaderno de obra el 10 de octubre de 2024 (folio 19). La anotación debe realizarse de manera inmediata, el mismo día en que ocurra la circunstancia. Si hay razones objetivas que impidan la anotación, ésta se debe hacer cuando sea posible, pero no se ha señalado si existió algún problema para que no se anote en el día el inicio de la circunstancia que determino la solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe resaltar que el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 14 NOV 2024

Que, en esta línea, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 011-2020/DTN, sostiene que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada";

Que, en consecuencia, conforme al mencionado sustento técnico, áreas técnicas concluyen y recomiendan declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR**, en el marco de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2512462.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información técnica contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Gestor de Obras, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR**, en el marco de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2512462, en conformidad con los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista ejecutor de la obra: **CONSORCIO DEL NORTE**, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Calle Santa Eulalia Mz. R Lote. 24 Urb. La Merced III Etapa 2do piso – Trujillo – Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico: svdcontratistas@hotmail.com, así como a la Supervisión de Obra: **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR**, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Calle Las Magnolias Mza. BA Lote 17, Urb. Miraflores Country Club, 5 Etapa, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y/o al correo electrónico: emp.jatunsacha@gmail.com.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

155

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

14 NOV 2024

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
Fernando Santa Cruz Aguilar
FERNANDO ANTONIO SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

